



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R.P.

ACUERDO N° 92

De 30 de junio de 2015.

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, reglamenta las actividades del Complejo de Restaurantes denominado "Sabores del Chorrillo".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, ejecutó el proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Mantenimiento y Financiamiento de la Costa Costera y Nueva Visitación", dentro de la cual se construyó una infraestructura para el esparcimiento público ubicada en la nueva Avenida de los Poetas en El Chorrillo, constituida por un complejo de locales habilitados para el funcionamiento de pequeños restaurantes;

Que mediante el Convenio N° 004-15, de 6 de abril de 2015, el Ministerio de Obras Públicas, transfirió la administración temporal del área comercial del mencionado complejo de restaurantes al Municipio de Panamá;

Que para administrar este bien estatal, la Administración Municipal, debe dictar las normas que regulen las actividades comerciales, formales o informales, de venta de alimentos preparados que se realicen en el complejo de restaurantes, a fin de garantizar el uso y mantener el orden, aseo y orden en todas las actividades que se desarrollan dentro de sus instalaciones;

Que en la actualidad no existen normas municipales que regulen la comercialización de actividades gastronómicas con productos exclusivos del mar, así como tampoco normas que establezcan las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones a las que deben sujetarse los ocupantes autorizados del complejo de restaurantes;

Que el complejo de restaurantes es un sitio turístico que ofrece alimentos preparados para el consumo de nacionales o extranjeros que concurren a los puestos que han sido organizados, adecuados y regulados bajo normas de seguridad, salubridad, control y administración municipal para el servicio de gastronomía típica;

Que el numeral 12 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que es competencia del Consejo Municipal, reglamentar lo relacionado a los servicios que presta los Mercados Públicos Municipales

**ACUERDA:**

Capítulo I  
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo Municipal regule las relaciones de los ocupantes y ayudantes autorizados para realizar actividades comerciales en el complejo de restaurantes ubicados en nueva Avenida de los Poetas, corregimiento de El Chorrillo, en adelante denominado Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo", con el Municipio de Panamá, en su condición de administrador de complejo.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Alcalde de Panamá, para otorgar o negar, mediante Resolución, el permiso de uso y ocupación del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo".

El Alcalde podrá delegar, mediante Resolución, esta función en el Director de Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO 3. Corresponderá al Director de Servicios a la Comunidad de la Alcaldía de Panamá, el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, los reglamentos y las condiciones señaladas en el permiso respectivo.

Se faculta al Director de Servicios a la Comunidad para ordenar la suspensión temporal o el cierre definitivo de las operaciones de los locales autorizados que incumplan las mencionadas disposiciones.



27

**ARTÍCULO 4.** La persona que posea el permiso expedido por el Alcalde del Distrito, tendrá el derecho a ocupar las instalaciones Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo", sujeto a los reglamentos de funcionamiento que establezca la administración municipal.

En el complejo de restaurantes se habilitarán áreas para el despacho de alimentos y espacios para el consumo de esos alimentos. La asignación de los espacios corresponderá a la administración municipal.

**ARTÍCULO 5.** Para los fines de este Acuerdo, ocupante es la persona natural, mayor de edad y de nacionalidad panameña, que cuente con el permiso expedido por el Alcalde del Distrito de Panamá autorizada para el uso y aprovechamiento comercial de un local dentro del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo."

**ARTÍCULO 6.** Los servidores municipales tendrán en el deber de velar por el buen funcionamiento, mantenimiento, limpieza, control y demás acciones relacionadas a la intervención municipal en las áreas interestatales y exterasas Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo."

**ARTÍCULO 7.** El Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo" iniciará sus operaciones de venta de comida preparada al público desde las 10:00am a 10:00 pm, de lunes a domingo.

El primer lunes de cada mes permanecerá cerrado para la limpieza y fumigación.

**ARTÍCULO 8.** El permiso de ocupación tendrá una duración de un año y no es transferible a ningún título.

**ARTÍCULO 9.** El permiso de ocupación tendrá un costo de diez balboas (B/.10.00) al momento de su expedición. Además, el titular permiso deberá pagar la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) mensuales a favor del Tesoro Municipal.

El pago de la mensualidad se deberá realizar en una de las cajas de Tesorería Municipal, dentro de los 30 días calendario de cada mes. Vencido el mes tendrá un recargo 20%. De incurrir en mora en el pago se ordenará el cierre definitivo del local.

#### Capítulo II Obligaciones

**ARTÍCULO 10.** Toda persona autorizada a ocupar un local dentro del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo" tendrá la obligación de acatar las normas, acuerdos, decretos, reglamentos y demás disposiciones de orden público, salud, seguridad social, orden y las demás que estén contenidas en el permiso.

**ARTÍCULO 11.** Los ocupantes autorizados del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo" tendrán, además de la obligación establecida en el Artículo anterior, las siguientes:

1. Mantener los puestos abiertos durante el horario establecido en este Acuerdo.
2. Realizar el pago mensual por el uso y ocupación del local.
3. Proporcionar un listado de los ayudantes o del personal que podrá laborar en el mencionado lugar, quienes deberán cumplir los mismos requisitos exigidos al ocupante autorizado.
4. Utilizar vestimenta adecuada para la atención al consumidor según las normas establecidas por el Ministerio de Salud, (zapatos cerrados y en buen estado, pantalón largo de color oscuro, camisa, redecitas y delantal).
5. Portar a la vista su respectivo carné de salud según las normas establecidas por el Ministerio de Salud.
6. Notificar al administrador del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo" cuando, por cualquier motivo, deba ausentarse temporalmente de su local. Solo el ayudante autorizado podrá reemplazarlo por un periodo no mayor de tres días.
7. Asumir la limpieza y mantenimiento del espacio asignado, de acuerdo a las instrucciones dadas por el Municipio de Panamá para mantener la uniformidad de los locales. La pintura del local se realizará cada seis meses.
8. Recolectar los desperdicios en bolsas adecuadas y depositarlas en el lugar destinado para ello.
9. Utilizar solamente el área para los propósitos autorizados por el Municipio.
10. Cumplir con las normas higiénicas establecidas por el Ministerio de Salud.
11. Asistir a las capacitaciones y adiestramiento que organice el Municipio de Panamá.

P  
57



12. Permitir el acceso al local y brindar la información que requieran los funcionarios de salud y los de la Administración Municipal.
13. Pagar los servicios básicos de luz, agua y la recolección de la basura.
14. Colocar los equipos de cocina (nevera, estufa o extractor de grasa) y demás aparatos similares que utilicen el Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo".

En el local asignado solo podrán laborar el ocupante autorizado y los ayudantes autorizados. A ambos se les expedirá un carnet de identificación y clasificación.

#### Capítulo III Trámite del Permiso de Uso y Ocupación

**ARTÍCULO 12.** Para solicitar el permiso de ocupación y uso de un puesto dentro del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo", la persona interesada deberá:

1. Presentar solicitud por escrito, dirigida al Alcalde del Distrito, en la Dirección de Servicio a la Comunidad.
2. Presentar copia de su cédula de identidad personal.
3. Presentar paz y salvo Municipal.
4. Cualquier otro que establezca la Alcaldía de Panamá.

**ARTÍCULO 13.** Además, la persona interesada en ocupar un local en el Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo" deberá cumplir con los siguientes requisitos especiales:

1. Poseer carné de manipulador de alimentos expedido por la Escuela de Manipuladores de Alimentos del Ministerio de Salud. En caso de que en el módulo o local ocupado, se requiera el empleo de otras personas, éstas deberán cumplir con dicho requisito.
2. Poseer carné de buena salud expedido por el Centro de Salud más cercano al local o al corregimiento donde reside. En caso de que en el local ocupado se requiera el empleo de otras personas, estas deberán cumplir, igualmente, con dicho requisito.

**ARTÍCULO 14.** Cumplido los requisitos anteriores, la Dirección de Servicios a la Comunidad procederá a emitir respectivo permiso de uso y ocupación para la firma del Alcalde del Distrito de Panamá.

Una vez firmado por el Alcalde, la Administración del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo" se entregará al solicitante el original del permiso, previo comprobación de haber realizado el pago del derecho de expedición y de una mensualidad adelantada.

El permiso deberá ser ubicado en un lugar visible dentro del local. De todo permiso se emitirá un duplicado, uno de los cuales se conservará en el expediente.

#### Capítulo IV Instalación y Funcionamiento de Baños Públicos

**ARTÍCULO 15.** Toda persona natural o jurídica que ofrezca el servicio de instalación de baños públicos en los predios del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo" deberá solicitar permiso al Alcalde Panameño.

Corresponderá al Municipio de Panamá la administración de los baños públicos ubicados dentro de los instalaciones del complejo.

**ARTÍCULO 16.** En los baños públicos se deberán observar las siguientes reglas de aseo e higiene:

1. Limpieza permanente empleando productos apropiados para estos fines, de acuerdo al SSOP, llevando los controles frecuentes de higiene y desinfección, mediante los formularios específicos.
2. Colocar permanentemente papel higiénico, papel toalla y dispensador de jabón anti-bacterial.
3. Conservar en buen estado los sanitarios y lavamanos así como urinóles, para evitar el deterioro de estos mediante el mantenimiento permanente.

#### Capítulo V Prohibiciones

**ARTÍCULO 17.** Dentro de las instalaciones del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo", se prohíbe a los ocupantes autorizados y personas que laboren o lo visiten, lo siguiente:

25



1. El expendio o consumo de bebidas alcohólicas. Solo se permitirá la venta y consumo de cerveza como acompañamiento y servido en vasos.
2. La presencia de personas en evidente estado de ebriedad.
3. La práctica de juego de suerte y azar.
4. Causar daños a los bienes municipales.
5. Promover riñas o cualquier otra acciones que menoscaben la moral y las buenas costumbres.
6. La presencia de vendedores ambulantes dentro y fuera de las instalaciones.
7. La contaminación acústica, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 141 de 23 de septiembre de 2014. La Administración del complejo será la encargada de colocar la música que ambientará el lugar de manera uniforme y tomará en cuentas las sugerencias de los arrendatarios en la variedad de la música.
8. La construcción, mejoras, modificaciones o adiciones a los módulos, puestos o locales. La infracción a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del permiso de uso y ocupación.
9. La venta dentro del local de productos que no estén autorizados en el permiso de ocupación y uso. En caso de denuncia o quejas por parte de consumidores afectados por productos en mal estado, este será causal directa para la cancelación inmediata del permiso.
10. Laborar en el local, personas que presenten heridas en manos o antebrazos, aunque tengan los carnés de salud.
11. Realizar mudanzas o cambios de módulos, locales y puestos.
12. Exhibir avisos, letreros u otra publicidad no autorizada.
13. Usar vestimenta inadecuada, tales como espalda al aire, tiras, chancletas, minifaldas, escotes, pantalones cortos en las damas y sin camisa los varones, zapatos abiertos o chancletas.
14. Pernoctar dentro de los módulos, puestos o locales, así como la instalación de artículos para estos fines. Se prohíbe pernoctar en vehículos estacionados en el Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo".
15. Mantener animales domésticos en los locales.
16. Contratar a menores de edad para laborar en los puestos o módulos ocupados.
17. Vender, ardar, subarrendar o inapropiar los locales. De comprobarse esta falta se ordenará el cierre definitivo del local.
18. Usar artículos protéticos en las instalaciones del complejo de restaurantes.
19. Procesar o preparar alimentos en los puestos o locales.
20. Instalar estructuras fijas o atornilladas que deterioren los ladrillos del área. Solo se permitirá la colocación de mesitas y sillas en cada puesto, las cuales deberán removerse y retirar al finalizar su jornada diaria.
21. Permanecer abierto al público antes o después de las horas previstas en el artículo 7 de este Acuerdo.

#### Capítulo VI Sanciones

ARTÍCULO 18. Todo acto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, será acreditado en el expediente del ocupante autorizado por los medios comunes de prueba.

Una vez documentado el expediente del ocupante autorizado, el administrador del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo", previo voto bueno del Director de Servicios a la Comunidad, podrá suspender las operaciones del local por un término de cinco días o podrá ordenar el cierre definitivo del local, según la gravedad de lo ocurrido.

El Director de Servicio a la Comunidad podrá ordenar el cierre inmediato de un local cuando incurra en malas prácticas sanitarias que puedan afectar en contra de la salud pública.

La cancelación del permiso de uso y ocupación deberá ser motivada y dejar constancia en el expediente.

P 57



Contra la Resolución de suspensión o cancelación cabe el recurso de apelación ante el Jefe del Distrito en efecto devolutivo.

ARTICULO 19. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones a las normas contenidas en el presente Acuerdo:

| #                                    | Falta   | Monto de la Multa (B.) | Reincidencia |
|--------------------------------------|---|------------------------|--------------|
| 1                                    | No portar carne de buena calidad o vendida.   | 20,00                  | 30,00        |
| 2                                    | No portar carne de manipulador de alimento o vendida  | 20,00                  | 30,00        |
| 3                                    | Labocar sin gorro o mascarilla  | 20,00                  | 30,00        |
| 4                                    | Sin baño o desinfectante  | 20,00                  | 30,00        |
| 5                                    | Uso de pulsera, joyas y adornos en los dedos, uñas, muñeca, antebrazo, oídos y nariz                      | 15,00                  | 25,00        |
| 6                                    | Sin vestimenta adecuada   | 25,00                  | 35,00        |
| 7                                    | Sin zapatos cerrados  | 15,00                  | 25,00        |
| 8                                    | Mala disposición de la basura   | 15,00                  | 25,00        |
| 9                                    | Fumar en Área pública   | 25,00                  | 35,00        |
| 10                                   | Dejar áreas de trabajo sucias   | 15,00                  | 25,00        |
| 11                                   | En estado de ebriedad   | 50,00                  | 75,00        |
| 12                                   | Vehículo no apto para transporte o venta de productos alimenticios  | 15,00                  | 25,00        |
| 13                                   | Colocar mercancías directamente al piso   | 50,00                  | 75,00        |
| 14                                   | Sin census de basura  | 25,00                  | 35,00        |
| 15                                   | La práctica de juegos de suerte y azar  | 15,00                  | 25,00        |
| 16                                   | Causar daños a los bienes municipales   | 15,00                  | 25,00        |
| Se cobrará el monto del daño causado |   |                        |              |
| 17                                   | Permitir dentro de las instalaciones:   |                        |              |
| 18                                   | Exhibir pabos, letreros u otra publicidad no autorizada.  | 75,00                  | 100,00       |
| 19                                   | Causar escándalos, promover riñas o cualquier otra acción que menoscaben la moral y las buenas costumbres | 50,00                  | 75,00        |
|                                      |   | 25,00                  | 40,00        |
| 20                                   | La venta clandestina de productos   |                        |              |
| 21                                   | Hacer necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ello.                                 | 60,00                  | 75,00        |
| 22                                   | Presencia de animales domésticos  | 50,00                  | 75,00        |
| 23                                   | Violación del estacionamiento   | 20,00                  | 30,00        |
| 24                                   | Consumo de licor en las instalaciones   | 50,00                  | 75,00        |
| 25                                   | No exhibir letrero de "Prohibido la venta de licor a menores"   | 50,00                  | 75,00        |

ARTICULO 20. La aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo anterior corresponderá al administrador del complejo de restaurantes o al inspector municipal respectivo, quienes tendrán a su disposición la libreta de sanciones para tales fines.

ARTICULO 21. Fuera de las faltas señaladas en el Artículo 18, toda infracción a alguna de las prohibiciones previstas en este Acuerdo será sancionada con multa cien balbores (B.100). En caso de reincidencia, la multa será el doble. Estas sanciones serán impuestas por el Director de Servicios a la Comunidad.

ARTICULO 22 (Transitorio). Se exonera a los ocupantes del Complejo de Restaurantes "Sabores del Chorrillo" del pago de la mensualidad establecida en el Artículo 9 durante los tres primeros meses contados desde la expedición del permiso de ocupación.

ARTICULO 23. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

*Carlos Enrique Herrera*  
H. CARLOS LEE G.

EL VICEPRESIDENTE,

*Mario Kennedy*  
M. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,

*Mario Jiménez Medina*  
MARIO JIMÉNEZ MEDINA

Mario Jiménez Medina

27

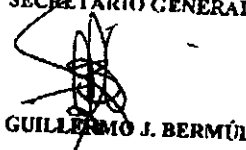
Acuerdo No 92  
Del 29 de Julio de 2015

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
Panamá, 13 de julio de 2015

**Sancionando:**  
**EL ALCALDE**

  
**JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA**

**Ejecútese y Cumplase:**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
**GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**Guillermo J. Bermúdez R.**  
Secretario General de la  
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá, 30 de Julio de 2015